

cación en el expediente de determinada documentación y actuaciones que se detallan en la presente Resolución, entre la que se incluye un certificado expedido por el Jefe de la oficina o dependencia correspondiente acreditativo de que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación provisional o de los recursos interpuestos, con resolución expresa desestimatoria.

Por lo anterior, y en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 22.f) del Decreto 114/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, esta Intervención General

RESUELVE

Primero

Objeto

La presente Resolución tiene por objeto regular la fiscalización previa del acuerdo de adjudicación de los contratos, dada la nueva instrumentación del procedimiento de adjudicación regulado en la LCSP, que determina que la adjudicación del contrato se llevará a cabo a través de la adjudicación provisional y de la adjudicación definitiva.

Segundo

Fiscalización previa del acuerdo de adjudicación definitiva

Como regla general, el momento en el que se ejercerá la fiscalización previa del acto de adjudicación de los contratos será aquel en el que el órgano de contratación eleve a definitiva la adjudicación provisional, fiscalizándose previamente la propuesta de adjudicación definitiva del contrato regulada en el artículo 135.4 de la LCSP.

Tercero

Fiscalización previa del acuerdo de adjudicación provisional

Con independencia de lo anterior se procederá a fiscalizar previamente también la adjudicación provisional en los siguientes supuestos:

- Quando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 144.2 y 152 de la LCSP, por considerarse que en este caso existen en el procedimiento acuerdos adoptados con posterioridad a la celebración de la Mesa de Contratación de la que el Interventor fue Vocal y no han sido conocidos por este.
- Quando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de Contratación, pues es en este momento procedimental cuando el Interventor procederá a examinar el expediente de contratación para verificar el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo de adjudicación provisional.
- Quando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir estas condiciones necesarias para ello, supuesto previsto en el punto 5 del artículo 135 de la LCSP. Al formalizarse una nueva adjudicación provisional a favor de un licitador diferente, el Interventor debe fiscalizar la nueva propuesta donde se justifiquen las circunstancias apuntadas, debiendo prestar el nuevo adjudicatario su conformidad.
- En el supuesto previsto en el artículo 134.3.a) de la LCSP, cuando el Gobierno sea el órgano competente para aprobar el gasto, en cuyo caso la propuesta de adjudicación que se fiscalizará previamente será la provisional, tramitándose conjuntamente con la fase de autorización del gasto.

Cuarto

Documentación integrante de los acuerdos de adjudicación

1. El Interventor verificará el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción, en cada caso, de los correspondientes acuerdos de adjudicación, examinando los documentos que preceptivamente deban estar incorporados en el expediente. Para ello, se deberá remitir el expediente completado hasta ese momento con todos los actos y actuaciones practicadas, comprobando que se han realizado de acuerdo con las disposiciones legales que sean de

aplicación, y que se han cumplido los plazos correspondientes y emitido los informes y otras actuaciones que en cada fase se deban incorporar.

Asimismo, se adjuntará al expediente un certificado emitido por el jefe de la oficina o dependencia que se señale en el anuncio de licitación a efectos de presentar el recurso especial en materia de contratación (únicamente en los casos previstos en el artículo 37 de la LCSP) contra la adjudicación provisional o, de no hacerse referencia expresa en el anuncio, por el jefe de la oficina o dependencia señalada en el anuncio de licitación a efectos de presentación de ofertas, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación provisional o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse, igualmente, que ha recaído resolución expresa del órgano de contratación desestimando el recurso o recursos interpuestos.

2. En especial, en la propuesta de acuerdo de adjudicación definitiva se verificará que constan los documentos justificativos referidos en el punto 4 del artículo 135 de la LCSP, y la constitución de la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente, y que la misma se ha efectuado cumpliendo el plazo establecido.

También se comprobará que se aporta el acta de la Mesa de Contratación debidamente cumplimentada que garantiza el cumplimiento y el respeto al procedimiento de adjudicación y, asimismo, que la adjudicación provisional se eleva a definitiva a favor del adjudicatario provisional.

3. Además de lo anterior, y por lo que se refiere a las excepciones recogidas en el punto tercero, en el supuesto de que el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá verificarse la existencia en el expediente del correspondiente informe justificativo de la decisión adoptada, que deberá ser motivado.

En los supuestos en los que, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de Contratación se procederá a examinar el expediente de contratación para verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la LCSP y demás disposiciones de aplicación necesarios para la adopción del acuerdo de adjudicación provisional.

En el caso previsto en el artículo 135.5 de la LCSP se justificarán los motivos por los que el adjudicatario provisional no ha cumplido las condiciones necesarias para ello, y se adjuntará nueva propuesta de adjudicación provisional a favor del siguiente a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, debiendo prestar su conformidad este nuevo licitador y adjuntándose el acta de la Mesa de Contratación para verificar tal extremo.

Quinto

Efectos de la presente Resolución

La presente Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a todos los expedientes que se encuentren pendientes de adjudicación provisional.

Madrid, a 22 de diciembre de 2008.—El Interventor General de la Comunidad De Madrid, José Manuel Barberán López.

(03/13.153/09)

Consejería de Economía y Hacienda

1462 RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2009, de la Dirección General de Presupuestos y Análisis Económico, por la que se hace público el "Estado de ejecución del presupuesto de gastos" correspondiente al mes de febrero de 2009.

El artículo 122 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, establece la obligación de remitir periódicamente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, información sobre la ejecución de los Presupuestos de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Sin embargo no existe ningún precepto legal que ordene la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la ejecución del Presupuesto.

No obstante, y en aras a potenciar el espíritu de transparencia, así como posibilitar el acercamiento de los ciudadanos a la aplicación

de los fondos públicos, en tanto que destinatarios últimos de la acción de gobierno, se estima conveniente hacer pública una visión global de la ejecución de los Presupuestos Generales.

Además del estricto cumplimiento de remisión periódica de información a la Asamblea de Madrid que exige la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para general conocimiento, por la presente Resolución se procede a publicar el resumen por capítulos del estado de ejecución del Presupuesto Consolidado de Gastos de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos, correspondiente al mes de febrero de 2009.

Dada en Madrid, a 13 de abril de 2009.—El Director General de Presupuestos y Análisis Económico, Cándido Pérez Serrano.

(03/13.236/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1463 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, por la que se hace pública la Orden 796/2009, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Cabrera, relativa a la Zona de Ordenanza número 1 “Casco Antiguo”, así como a la introducción de precisiones en la normativa que se refieren a la medición de alturas máximas de los edificios, alturas libres mínimas de plantas, caracterización de fachadas y faldones de cubiertas (Ac. 18/2009).*

Por la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con fecha 3 de abril de 2009, se dictó la Orden 796/2009, del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Cabrera, relativa a la Zona de Ordenanza número 1 “Casco Antiguo”, así como a la introducción de precisiones en la normativa que se refieren a la medición de alturas máximas de los edificios, alturas libres mínimas de plantas, caracterización de fachadas y faldones de cubiertas, procede hacer constar cuanto sigue:

I. El expediente consta, en síntesis, de los siguientes antecedentes:

1.º Con fecha 26 de junio de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de La Cabrera adoptó el acuerdo de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de referencia, y someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes.

El trámite de información pública fue cumplimentado mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 166, de 14 de julio de 2008, y en el diario “La Razón”, el 9 de julio de 2008. No se formularon alegaciones.

2.º El Pleno del Ayuntamiento de La Cabrera, en su sesión de 23 de diciembre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación Puntual y remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, para su aprobación definitiva, conforme lo regulado en los artículos 57.e) y 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

3.º Constan en el expediente los siguientes informes: Del Canal de Isabel II, de 31 de octubre de 2008; de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 5 de noviembre de 2008, y de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de 16 de diciembre de 2008.

II. La presente Modificación Puntual de iniciativa municipal tiene el siguiente objetivo:

Solventar las dificultades que, desde la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias, se han detectado para su interpretación en relación a las categorías del uso residencial, la caracterización de las

fachadas, medición de las alturas máximas de los edificios y de las alturas libres mínimas de planta.

Contenido de la modificación:

1. Fachadas de la construcción. Líneas de fachada: Se incluyen nuevos tipos de fachada de un edificio, así como se define la línea de fachada en las zonas de ordenanza que no permiten retranqueo.

2. Altura de la edificación: Se modifican los criterios para la medición de la altura de la edificación en edificaciones principales. Se modifica el título de la altura de la edificación en las calles con pendiente, sin especificar el grado de inclinación de la misma en la redacción actual.

3. Plantas de la edificación, plantas sótano, alturas libres de planta: Se incorporan nuevas dimensiones de altura libre de planta para las plantas con uso comercial, uso residencial y uso de oficinas, en las zonas de ordenanza 1, 2 y 3.

4. Cubierta de la edificación: Se realizan matizaciones a la pendiente máxima y mínima de los distintos faldones de cubierta, así como matizaciones al arranque de los faldones de cubierta.

Modificaciones en las Normas Particulares de Zona siguientes:

— Zona de Casco Tradicional (Zona 1), Zona Ensanche de Casco I (zona 2) y Zona Ensanche de Casco II (zona 3): Se realizan modificaciones en las condiciones estéticas respecto al espesor de la parte volada de cornisas y aleros y respecto a los cuerpos volados de balcones y miradores.

— Zona de Casco Tradicional (Zona 1): Se realiza una modificación respecto al uso principal, ampliando el uso residencial a las categorías 2.^a (vivienda multifamiliar o colectiva) y 3.^a (residencial comunitaria), además de la categoría 1.^a (vivienda unifamiliar).

Ordenanzas que resultan alteradas por la propuesta:

Modificación de los siguientes artículos del texto normativo de las Normas Subsidiarias vigentes de Planeamiento Municipal de La Cabrera, no afectando a los planos:

— Artículo 5.4.5. Fachadas de la construcción. Líneas de fachada (página 136).

— Artículo 5.6.3. Altura de la edificación (página 141).

— Artículo 5.6.5. Plantas libres de la edificación. Plantas sótano. Alturas libres de planta (página 144).

— Artículo 5.6.6. Cubierta de la edificación (página 144).

— Normas Particulares de Zona 1. Condiciones estéticas (página 266).

— Normas Particulares de Zona 1. Usos (página 267).

III. Respecto al análisis y valoración de la Modificación Puntual propuesta, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, emite informes técnico y jurídico, de 17 y 18 de febrero de 2009, respectivamente, informando favorablemente la Modificación Puntual, y con fecha de 20 de febrero de 2009, propone la aprobación definitiva de la Modificación Puntual, al considerarse técnica y jurídicamente correcta la propuesta municipal, al objeto de unificar los criterios en relación con las categorías de uso residencial en la zona de ordenanza 1 y evitar los problemas de interpretación existentes.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se señala por la citada Dirección General, que se han cumplimentado los trámites previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus Modificaciones y Revisiones en su fase municipal. Asimismo, se han cumplido los requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para alterar el contenido de los Planes de Ordenación Urbanística.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo, las modificaciones de los Planes Generales y de los Planes de Sectorización de los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, como en el presente caso.